

CONTRATO N° 023-2023-AAJ-OLCC-CR

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: NUEVO LOCAL PARA EL SERVICIO MEDICO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Conste por el presente documento, la "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: NUEVO LOCAL PARA EL SERVICIO MEDICO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA", que celebran de una parte, el CONGRESO DE LA REPÚBLICA, con RUC N° 20161749126, con domicilio legal en Jr. Huallaga N° 358, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director General de Administración, señor PABLO MILTON NORIEGA VINCES, identificado con DNI N° 43735374, en virtud a las facultades otorgadas mediante el Acuerdo de Mesa N° 079-2022-2023/MESA-CR y la Resolución N° 007-2022-2023-P-CR, a quien en adelante se le denominará EL CONGRESO; y, de la otra parte, el CONSORCIO CASNU, conformado por las empresas CASCINA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C., identificada con RUC N° 20554329617 y CORPORACION EJECUTORA DE OBRAS ROMA S.A.C., identificada con RUC N° 20553453845, con domicilio legal común en Jr. Huamachuco N° 1885, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su representante legal común, señor RENZO RAFAEL CASTAÑEDA MATOS, identificado con D.N.I. N° 40579091, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA; en los términos y condiciones siguientes:

CONSORCIO CASNU
Renzo Castañeda Matos
Representante Común

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo N° 082-2022-2023/MESA-CR, la Mesa Directiva autorizó la contratación para la "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: NUEVO LOCAL PARA EL SERVICIO MEDICO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA", a través del "Procedimiento para las Adjudicaciones Directas de Bienes, Servicios y Obras del Congreso de la República", aprobado mediante Acuerdo N° 193-2017- 2018/MESA-CR.

Con fecha 20 de junio de 2023, el Comité Especializado adjudicó la Buena Pro del procedimiento de contratación seguido por Acuerdo de Mesa N° 082-2022-2023-CR para la "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: NUEVO LOCAL PARA EL SERVICIO MEDICO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA", a favor de EL CONTRATISTA, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

EL CONGRESO suscribe el presente contrato con EL CONTRATISTA, por concepto de la "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: NUEVO LOCAL PARA EL SERVICIO MEDICO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA", de acuerdo al Expediente Técnico, los Requerimientos Técnico Mínimos, el Pliego de Condiciones y la Oferta presentada por EL CONTRATISTA, en el Acuerdo de Mesa N° 082-2022-2023-CR.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma total de **S/ 896,123.84 (Ochocientos noventa y seis mil ciento veintitrés con 84/100 Soles)**, conforme a la estructura de costos remitido por EL CONTRATISTA a la firma del presente contrato.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la prestación, todos los tributos seguros, transportes, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.



CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

EL CONGRESO se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA**, en soles, en periodos de valorizaciones mensuales, conforme a lo previsto en el numeral 21 del numeral 1.1.2 del Pliego de Condiciones.

Asimismo, **EL CONGRESO** o **EL CONTRATISTA**, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de treinta (30) días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación, conforme a lo previsto en el numeral 28 del numeral 1.1.2 del Pliego de Condiciones.

Para sustentar los metrados valorizados, deberán adjuntar las planillas y todo sustento en formato digital nativo o data cruda. Los metrados también serán contrastados y de existir partidas o subpartidas con "no conformidades" estas no serán valorizadas hasta obtener la aprobación de la supervisión o inspector. El Área de Ingeniería y Mantenimiento, previa conformidad de la supervisión mediante acta y/u informe de valorización, deberá autorizar el pago correspondiente.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **sesenta (60) días calendario**, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las siguientes condiciones:

- Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda;
- Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda.
- Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;
- Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Las condiciones a los que se refieren los literales precedentes deben ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En caso, que **EL CONTRATISTA** no haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por el Pliego de Condiciones correspondiente al Acuerdo de Mesa N° 082-2022-2023-CR, la Oferta y los documentos vinculados a la contratación que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **EL CONGRESO**, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 89,612.39 (Ochenta y nueve mil seiscientos doce con 39/100 soles)**, a través de la **Carta Fianza N° 3002023028043**, emitido por **AVLA PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

CONSORCIO CASNU
Renzo Castañeda Matos
Representante Común

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
V°B°
CASTILLO
Jefe
Departamento de Servicios Generales

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
V°B°
JUAN E. FLORES
Jefe
Área de Ingeniería y Mantenimiento

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
V°B°
H. PUENTE
JEFE
Área de Asesoría Jurídica

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
V°B°
J. AGUIRTO
Jefe
Departamento de Logística

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
V°B°
N. GALVEZ
Especialista (e)
Área de Asesoría Jurídica

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
V°B°
P. NORIEGA
Director General de Administración

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
V°B°
A. ALVAREZ
Jefe
Área de Abastecimiento

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍA POR FALTA DE RENOVACION

EL CONGRESO puede solicitar la ejecución de la garantía conforme a los supuestos establecidos en el numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

EL CONTRATISTA podrá solicitar formalmente dentro de los quince (15) días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, la entrega del adelanto hasta el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, adjuntando a su solicitud el comprobante de pago y una carta fianza o póliza de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior, a favor de EL CONGRESO por un monto igual al adelanto solicitado y con una vigencia mínima de tres (03) meses y de ser necesario, renovable por el monto pendiente de amortización. EL CONGRESO debe entregar el monto solicitado dentro del plazo de quince (15) días calendarios siguientes a la presentación de la solicitud de EL CONTRATISTA. Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

EL CONGRESO, podrá otorgar adelantos para materiales o insumos, hasta por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentados por EL CONTRATISTA.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de cinco (05) días calendario previo a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de cinco (05) días calendarios anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo.

La garantía debe ser emitida por idéntico monto y un plazo de vigencia de tres (3) meses, renovable por un plazo idéntico hasta la amortización total del adelanto otorgado. La primera solicitud de EL CONTRATISTA debe realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución de la obra. No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos. Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud.

EL CONGRESO puede solicitar la ejecución de la garantía conforme a los supuestos contemplados en el artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

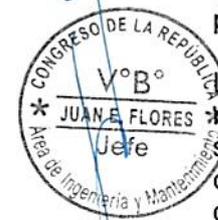
CLÁUSULA UNDECIMA: RECEPCION DE LA OBRA

La recepción de la obra se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de resolver el contrato en caso de incumplimiento.

CONSORCIO CASNU
Renzo Castañeda Matos
Representante Común



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de **EL CONGRESO** a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de siete (07) años, contados a partir de la conformidad de la recepción total de la obra, de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 173 de su Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **EL CONGRESO** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo con la siguiente fórmula. La penalidad se aplicará y se calculará, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto vigente del contrato}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$$

Donde:

- F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;**
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.**

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable.

En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **EL CONGRESO** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

OTRAS PENALIDADES

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Nº	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal del plantel profesional clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	1 UIT por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.	Según informe del Supervisor o Inspector de obra, según corresponda.
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del Supervisor o Inspector de obra según corresponda.

CONSORCIO CASNU
 Renzo Castañeda Matos
 Representante Común



Nº	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
3	Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al Inspector o Supervisor de la obra según corresponda, impidiéndole anotar las ocurrencias.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.	Según informe del Supervisor o Inspector de obra según corresponda.
4	Todo cambio del personal profesional ofertado será penalizado; a excepción de los casos de cambio por fuerza mayor o casos fortuitos debidamente sustentados.	0.5 UIT por cada cambio de profesional.	Según informe del Supervisor o Inspector de obra según corresponda.
5	INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Cuando EL CONTRATISTA no cumpla con dotar a su personal de los Equipos de Protección Personal, así como de la indumentaria correspondiente.	0.05 UIT por cada persona y día que se detecte la falta.	Según informe del Supervisor o Inspector de obra según corresponda.
6	RESIDENTE DE OBRA Y/O PERSONAL PERMANENTE Cuando el Ingeniero Residente y/o personal permanente no se encuentra en obra.	0.1 UIT por cada persona y día que se detecte la falta.	Según informe del Supervisor o Inspector de obra según corresponda.
7	IMPACTO AMBIENTAL - No cumple con implementar las medidas de mitigación ambiental indicados en el FITSA. - De ser CONGRESO, sujeto de sanción administrativa por parte de la autoridad ambiental por incumplimiento de EL CONTRATISTA en la obra, este asume toda la sanción.	0.3 UIT - Por cada día de atraso en la implementación del FITSA. - Por cada sanción impuesta, el contratista asume el 100% de la sanción impuesta.	Según informe del Supervisor o Inspector de obra según corresponda.

CONSORCIO CASNU
Renzo Castañeda Matos
Representante Común

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, EL CONGRESO puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible.

La parte que resuelve indica en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de (3) días hábiles. En esa fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se levanta un acta donde se detallan los



avances de obra a nivel de metas verificables, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivo en el almacén de obra, los cual con responsabilidad de EL CONTRATISTA luego de realizado el inventario. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene efecto legal.

Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de **EL CONGRESO** y se procede a su liquidación. En caso que la resolución sea por incumplimiento de EL CONTRATISTA, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NULIDAD DEL CONTRATO

Se aplicarán las causales de nulidad del contrato previstas en el "Procedimiento para las Adjudicaciones Directivas de Bienes, Servicios y Obras del Congreso de la Republica autorizadas por la Mesa Directiva", de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Mesa N° 193-2017-2018/MESA-CR, que formará parte integrante del presente contrato. Asimismo, supletoriamente se aplicarán las causales previstas en la Ley de Contrataciones del Estado

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. No obstante, la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en caso de que estas correspondan. Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el contrato.

Asimismo, **EL CONGRESO** y **EL CONTRATISTA** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participantes, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas. **EL CONGRESO** se obliga a (i) no participar en actos que puedan involucrar a **EL CONTRATISTA** en actos de corrupción y/o soborno o que puedan brindar un beneficio ilegítimo a **EL CONTRATISTA**, (ii) no entregar beneficios personales a funcionarios de entidades privadas o públicas en representación de **EL CONTRATISTA** en caso la decisión de dichos funcionarios obedezca o se sospeche que obedezca a beneficios o intereses personales distintos a los de la entidad a la que representan; (iii) concientizar a sus colaboradores / trabajadores sobre las conductas descritas en la presente cláusula y denunciar cualquier conducta contraria e (iv) informar a **EL CONTRATISTA** en caso alguno de sus representantes sea un funcionario público durante la vigencia del contrato.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.



CONSORCIO CASNU
Renzo Castañeda Matos
Representante Común

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, será de aplicación supletoria la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225, y sus modificatorias, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, así como, las disposiciones del Código Civil vigente, siempre que no contravengan las normas de derecho público.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resolverán por arbitraje institucional, y por acuerdo de las partes, siendo las entidades competentes para resolver el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima o de la Pontificia Universidad Católica del Perú, de conformidad con sus reglamentos vigentes, a los cuales las se someten libremente, señalando que el laudo se emita en el proceso arbitral será inapelable y definitivo.

La solicitud de arbitraje se presentará dentro de los treinta (30) días hábiles de ocurrido el hecho que suscite la controversia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

El profesional contratado se compromete a mantener confidencialidad y reserva absoluta de la información a la que se tenga acceso y que se encuentre relacionada con la prestación, quedando prohibido de revelar a terceros la información que le sea proporcionada.

Esta información comprende la información que se entrega, como también la que se genera durante la realización de las actividades y la información producida una vez que se haya concluido la prestación. Dicha información puede consistir en planos, dibujos, fotografías, videos, informes, cálculos, documentos y otros proporcionados.

El profesional contratado no tendrá ningún título, patente u otros derechos de propiedad en ninguno de los documentos preparados con fondos de **EL CONGRESO**, tales derechos pasarán a ser propiedad de **EL CONGRESO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

- **DOMICILIO DEL CONGRESO:** Jr. Andahuaylas, cuadra 4, distrito Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

CONSORCIO CASINU
Renzo Castañeda Matos
Representante Común



- **DOMICILIO DEL CONTRATISTA:** Jr. Huamachuco N° 1885, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima.
- **CORREO ELECTRÓNICO DEL CONTRATISTA:** cascinaconstructora@gmail.com

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con el pliego de condiciones, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, con fecha 04 de julio de 2023.



PABLO MILTON NORIEGA VINCES
Director General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONSORCIO CASN
Renzo Castañeda Matos
Representante Común

RENZO F. CASTAÑEDA MATOS
Representante Común
CONSORCIO CASNU



CARGO DE RECEPCION DE CONTRATO

Acuerdo de Mesa N° 082-2022-2023-CR

Acuerdo de Mesa N° 082-2022-2023-CR	
OBJETO DEL PROCESO	CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: NUEVO LOCAL PARA EL SERVICIO MEDICO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

RECIBI CONFORME

CONTRATO N° 23-2023-AAJ-OLCC-CR

PROVEEDOR	CONSORCIO CASNU conformado por: - CASCINA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C. - CORPORACION EJECUTORA DE OBRAS ROMA S.A.C.
------------------	--

FIRMO EN SEÑAL DE CONFORMIDAD

NOMBRE	RENZO RAFAEL CASTAÑEDA MATOS
DNI	40579091
FECHA	04/07/2023

FIRMA



CONSORCIO CASNU
Renzo Castañeda Matos
Representante Comun

OBSERVACIONES
